Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Figueruelas, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las

características siguientes:

Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 416,4 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del Canal Imperial de Aragón, de donde va a un depósito elevado de 35 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución está formada por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 1.925 metros.

La instalación consta de dos motores de 14 KW. de potencia.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 1.131.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autoriza-

ción de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados se sinteren al modelo de péliza de

Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peu-cionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Re-gularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el ser-vicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y simientes)

Décimo.-Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Decimo.—Las instalaciones a establecer deberan cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 376/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Lindégimo.—La presente autorización se otorga sin periuicio.

nistro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.-El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía

## 28102

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Erla, industria de servicio público de suministro de agua potable en Erla (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Erla para industria de servicio público de suministro de agua potable en Erla (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solici-

tud presentada:

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenacion y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía. de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Erla, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 10.062 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del río Arba de Biel y a través de una acequia va hasta un depósito regulador de 3.700 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución está formada por tuberías de fibro-cemento, con una longitud total de 4.336 metros y de diametro 80 y 125 milimetros.

En la instalación existe además un depósito de bombeo de 45,6 metros cúbicos de capacidad, con un grupo motobomba de 8,5 CV. y un depósito regulador de 129 metros cúbicos de capacidad.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 2.500.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autoriza-ción de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.-Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro, habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados, se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

guientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de entre de conservicio público de entre de conservicio de conser suministro de agua.

Undécimo.-La presente autorización se otorga sin perjucio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permi-sos que en relación con el suministro de agua corresponden a

otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. para su condennento y electos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza,